

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA NORMAS RELATIVAS AL
TRABAJO DE LOS TRABAJADORES
DEPENDIENTES DEL COMERCIO EN
LOS PERIODOS DE FIESTAS
PATRIAS, NAVIDAD Y OTRAS
FESTIVIDADES.**

SANTIAGO, 23 de marzo de 2007.-

M E N S A J E N° 20-355/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, un proyecto de ley que modifica normas relativas al trabajo de los trabajadores dependientes del comercio en los periodos de fiestas patrias, navidad y otras festividades.

I. ANTECEDENTES.

Como es de público conocimiento, el programa de gobierno considera que nuestro país debe contar con una economía moderna, pero, al mismo tiempo, con relaciones laborales que cuenten con esta misma impronta.

Lo anterior supone que exista un respeto pleno y cabal a los derechos de los trabajadores.

Durante los últimos años han constituido un imperativo y una constante, los intentos destinados a permitir que el desempeño de los trabajadores en una actividad laboral resulte necesariamente compatible con las demás dimensiones de su individualidad, esto es, vida familiar, adecuados períodos de descanso y tiempo de ocio.

En meses pasados, nuestra sociedad ha conmemorado dos de sus más importantes festividades tanto religiosas como culturales, oportunidades en las cuales el tiempo a compartir en familia y comunidad alcanza una trascendencia todavía mayor que la habitual, nos referimos a las festividades de navidad y año nuevo. Tales festividades implican generalmente un incremento temporal significativo en la actividad del comercio y, por lo tanto, un trabajo más intenso y más extendido en el tiempo de los trabajadores que se desempeñan en ese sector de actividad económica.

La experiencia de años pasados ha permitido constatar que, en los hechos, las jornadas que estaban desempeñando los trabajadores del comercio durante este período de festividades resultaban extremadamente extendidas y agotadoras y que, además, dado el horario de cierre de los establecimientos de comercio no les era posible arribar a sus hogares y compartir con sus familias tan importantes celebraciones.

Fue por ello que, con fecha 06 de diciembre de 2006, se celebró un acuerdo entre las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del sector, cuyo contenido apuntaba a que las jornadas de trabajo de los dependientes de comercio, durante este período, se extendieran dentro de los límites legales y que el horario de cierre del comercio los días 24 y 31 de diciembre permitiera a los trabajadores del sector compartir las festividades de navidad y año nuevo junto a sus familias.

Ahora bien, pese a la existencia de dicho acuerdo, pudo constatarse por el organismo fiscalizador del trabajo, por una parte, infracciones a la legislación que rige la

materia, y por otra, incumplimientos al acuerdo señalado.

Atendido lo expuesto, se ha estimado necesario introducir modificaciones a la legislación laboral que rige la materia, a fin de asegurar, por una parte, su cumplimiento efectivo y, por otra, que los trabajadores del comercio puedan disfrutar efectivamente, junto a sus familias, de las festividades antes señaladas.

II. EL CONTENIDO DEL PROYECTO.

El marco normativo laboral vigente sobre la actividad de los dependientes del comercio en festividades como las indicadas, está constituido básicamente por las normas del artículo 24 del Código del Trabajo.

Dicho precepto legal concede al empleador la facultad de extender la jornada de trabajo de los dependientes de comercio hasta en dos horas diarias en los períodos inmediatamente anteriores a navidad, fiestas patrias u otras festividades. Agrega la misma norma, que en el evento que el empleador ejerza la facultad indicada, las horas trabajadas en exceso de la jornada ordinaria legal o de la jornada ordinaria contractual menor a aquella, se pagarán como extraordinarias.

Finalmente, el precepto indicado prohíbe que en el caso que el empleador ejerza la facultad antes señalada, pueda, además, pactarse el trabajo en horas extraordinarias.

Sin embargo, la norma no resuelve problemáticas relevantes que se han ido presentando en la materia.

1. Autoriza extensión de la jornada dentro de un plazo previo a las festividades perfectamente acotado.

En efecto, como primer aspecto, debemos señalar que la norma del inciso primero del Código del Trabajo no precisa cuál es el período de tiempo que debe entenderse como inmediatamente anterior a la navidad, fiestas patrias y otras festividades, quedando su precisión entregada a la interpretación administrativa.

De esta manera, una finalidad del presente proyecto está en precisar tal circunstancia, entendiéndose que por período de tiempo anterior a las festividades señaladas debe entenderse el período de siete días que antecede inmediatamente a cada una de tales festividades.

2. Compatibiliza la actividad comercial con las necesidades familiares.

Un segundo aspecto relevante radica en que la norma del artículo 24 no da respuesta a una necesidad social concreta de los trabajadores del comercio: asegurar que puedan compartir con sus familiar las festividades de navidad y año nuevo, que como bien es sabido, son celebradas a partir de las últimas horas de los días 24 y 31 de diciembre de cada año, respectivamente.

A fin de dar respuesta a esa necesidad, se propone introducir una norma que fija una hora determinada para cese de la actividad laboral de los dependientes del comercio en los días señalados, de manera de permitir que dispongan del tiempo necesario para trasladarse de sus lugares de trabajo hasta los lugares en que habrán de celebrar las festividades indicadas.

3. Regula descanso de los trabajadores del comercio que no trabajan en centros comerciales o malls.

Un tercer aspecto, que tampoco encuentra respuesta en la normativa vigente, radica en la posibilidad de los trabajadores del comercio que no laboran en centros comerciales o malls, de contar con días de descanso los días 1 de mayo, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año, pues encontrándose la actividad de los establecimientos de comercio exceptuada del descanso dominical y en días festivos, según el artículo 38 N° 7) del Código del Trabajo, los trabajadores que se desempeñan en establecimientos de este tipo se pueden ver obligados a trabajar en los días feriados más importantes para nuestra sociedad.

Más aún, cuando el artículo 2° de la ley N° 19.973 otorgó el carácter de obligatorios e irrenunciables a los feriados de los días 18 de septiembre, 25 de diciembre 1 de enero de cada año, sólo se hizo para los trabajadores que laboran en centros comerciales o malls.

No se advierten, sin embargo, motivos para excluir de tal beneficio a los dependientes del comercio que se desempeñen en establecimientos que no se encuentren ubicados en centros comerciales o malls, estimándose necesario y de justicia hacerles extensivo dicho beneficio.

4. Se incorpora al 1° de mayo como un feriado obligatorio e irrenunciable.

Asimismo, se ha considerado necesario incorporar entre las festividades cuyo carácter de feriado debe tener el carácter de obligatorio e irrenunciable, atendida su naturaleza y sentido histórico, el 1 de mayo de cada año, día nacional del trabajo, según lo ordenado en el inciso 2° del artículo 35 del Código del ramo.

5. Se incorporan sanciones para los infractores.

Finalmente, se establecen normas sancionatorias, destinadas a castigar a los infractores de las disposiciones contenidas en el cuerpo legal propuesto. En ellas, se considera la aplicación de multas cuyo valor es proporcional al número de trabajadores afectados por la infracción, de manera de asegurar tanto su efecto punitivo como su efecto disuasivo.

Por todo lo anterior, en uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular el siguiente proyecto de ley, a fin de que sea considerado por esa Honorable Cámara de Diputados, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 24 del Código del Trabajo:

1) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión "En los períodos" por la frase "Durante los siete días".

2) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, respectivamente:

“Con todo, los trabajadores a que se refiere el inciso primero, en ningún caso, trabajarán más allá de las 23 horas entre el séptimo y el segundo día anteriores a la navidad y fiestas patrias. Tampoco lo harán más allá de las 20 horas del día inmediatamente anterior a todas ellas.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa a beneficio fiscal de 10 a 30 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado con la infracción.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2º de la ley N° 19.973:

1) Intercálase, entre la expresión “días” y el guarismo “18”, la frase “1 de mayo”, seguida de una coma.

2) Reemplázase la frase “los trabajadores que laboren en centro comerciales o mall” por la frase “los dependientes del comercio, con excepción de aquellos que se desempeñan en clubes y en restaurantes.”.

3) Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el inciso único actual a ser inciso primero:

“La infracción a lo dispuesto en este artículo serán sancionados con multa a beneficio fiscal de 10 a 30 unidades tributarias mensuales por cada trabajador afectado con la infracción.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

OSVALDO ANDRADE LARA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social